



## N°2054

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 161 de Viernes 22-08-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

#### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

#### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS EJECUTIVOS**

**N° 38542-MP**

---

Artículo 1°—Convocase a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, a partir del primero de agosto del año dos mil catorce, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

**EXPEDIENTE N° 18.575** Ley de Apoyo a la Sostenibilidad Financiera del CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN para que despliegue su gestión estratégica nacional para el desarrollo del agricultor costarricense.

**EXPEDIENTE N° 18.789** Ley de Biocombustibles.

**EXPEDIENTE N° 18.718** Impuesto a los moteles y lugares afines.

**EXPEDIENTE N° 18.329** Ley de Fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense del Seguro Social y Responsabilidad Nacional con la Seguridad Social.

**EXPEDIENTE N° 19.075** Aprobación de los contratos de préstamo N° 3071/oc-cr y N° 3072/ch-cr, suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento del programa de Infraestructura de Transporte (pit).

**EXPEDIENTE N° 18.887** Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-San Ramón mediante fideicomiso.

**EXPEDIENTE N° 19.019** Ley para la Regulación de la Educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica.

**EXPEDIENTE N° 19.112** Ley de Gobierno y Tecnologías Digitales.

**EXPEDIENTE N° 17.852** Sistema de Planificación Participativa y Presupuestos Municipales.

**EXPEDIENTE N° 17.742** Ley para la gestión integrada del Recurso Hídrico.

**EXPEDIENTE N° 17.484** Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación.

**EXPEDIENTE N° 19.010** Reforma al artículo 52 inciso ñ), o), p) y artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos.

**EXPEDIENTE N° 17.150** Reforma Constitucional del artículo 1 para establecer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica.

**EXPEDIENTE N° 19.116** Reducción del plazo entre la primera y la segunda ronda electoral (reforma del artículo 138 de la Constitución Política)

**EXPEDIENTE N° 19.099** Ley para la Libertad Religiosa y de Culto.

**EXPEDIENTE N° 19.242** Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Compraventa y de Empeño.

**EXPEDIENTE N° 19.244** Reforma Ley N° 7658 Creación del Fondo Nacional de Becas.

**EXPEDIENTE N° 19.245** Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal.

**EXPEDIENTE N° 16.931** Ley de Regulación del lobby en la Función Pública.

**EXPEDIENTE N° 19.117** Pérdida de credencial de diputado por violación del principio de probidad, mediante reforma del artículo 112 de la Constitución Política.

**EXPEDIENTE N° 17.939** Reforma integral a la Ley de Servicios de Seguridad Privados, ley N° 8395.

**EXPEDIENTE N° 19.169** Derogatoria del inciso ñ del artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**EXPEDIENTE N° 18.252** Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del tren eléctrico inter urbano de la gran área metropolitana.

**EXPEDIENTE N° 18.941** Ley de Moratoria Nacional a la Liberación y cultivo de organismos vivos modificados (transgénicos).

**EXPEDIENTE N° 18.298** Reformas al Código Penal, ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994.

**EXPEDIENTE N° 19.227** Reforma del artículo 14, 14 bis, artículo 15, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 18.230** Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al código penal.

**EXPEDIENTE N° 18.836** Modificación del artículo 96 del Código Electoral para regular el financiamiento estatal anticipado a los partidos políticos.

**EXPEDIENTE N° 18.922** Reforma de los artículos 33 inciso 3); 35; 72; 89; 96; 125; 177; 252; 253; 254 y 255 y adición de los artículos 33 inciso 3); 35; 72; 89;

96; 125; 177; 252; 253; 254 y 255 y adición de los artículos 33 bis; 33 ter; 94 bis, 94 ter, 99 bis y 99 ter y de un transitorio a la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 de 19 de agosto de 2009.

**EXPEDIENTE N° 18.983** Derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del ordenamiento jurídico (segunda parte).

**EXPEDIENTE N° 18.877** Adición de un inciso d) al artículo 2) de la Ley número 8957 del 17 de junio del 2011 Creación de un bono para segunda vivienda familiar que autoriza el subsidio del bono familiar en primera y en segunda edificación.

**EXPEDIENTE N° 19.156** Ley de Límites a las remuneraciones totales en la función pública.

**EXPEDIENTE N° 17.502** Reforma integral Ley 8634 Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma otras leyes. Fortalecimiento del Sistema de Banca para el Desarrollo.

**EXPEDIENTE N° 18.920** Ampliación del Contrato Eléctrico Ley N° 2 del 08 de abril del año 1941 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 16.673** Modificación de varios artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Ley 7317 del 30 de octubre del año 1992.

**EXPEDIENTE N° 17.857** Reforma del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554 del 04 de octubre del año 1995 Evaluaciones de Impacto Ambiental.

**EXPEDIENTE N° 16.657** Ley que regula la desafectación y titulación de la zona fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá.

**EXPEDIENTE N° 17.665** Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

**EXPEDIENTE N° 18.136** Ley contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado.

**EXPEDIENTE N° 17.839** Adición de un artículo 20 bis, a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262.

**EXPEDIENTE N° 19.076** Ley de Modernización de las Ferias del Agricultor y derogatoria de la Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor, ley N° 8533, del 18 de julio del 2006.

**EXPEDIENTE N° 18.181** Generación de Electricidad a través de biomasa.

**EXPEDIENTE N° 18.753** Reforma Integral a la Ley de Expropiaciones.

**EXPEDIENTE N° 18.435** Ley para el Manejo eficiente de las finanzas públicas.

**EXPEDIENTE N° 17.754** Ley para incentivar el acceso al deporte, la recreación y la cultura para la juventud en el ámbito local. Reforma y adición de varios artículos a la ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 y sus reformas

**EXPEDIENTE N° 16.998** Ley de Capitalización del Banco Central de Costa Rica.

**EXPEDIENTE N° 17.868** Ley de Responsabilidad Fiscal.

**EXPEDIENTE N° 18.213** Levantamiento del velo de la personalidad jurídica, adición de un artículo 20 bis al Código de Comercio, ley N° 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 16.208** Modificación del artículo 66 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional ley N° 7135 del 11 de octubre de 1989.

**EXPEDIENTE N° 16.742** Reforma de los artículos 205, 206, 207, 223, 228, 231, 243, 248, 268 y adición de un transitorio al título iv del Código de Trabajo, de la protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo, Ley N° 6727, de 9 de marzo de 1982.

**EXPEDIENTE N° 18.821** Ley de Fortalecimiento de la Imprenta Nacional.

**EXPEDIENTE N° 16.583** Ley que autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para traspasar los terrenos de su propiedad al asentamiento Los Guido.

**EXPEDIENTE N° 16.978** Modificación del artículo 373 del Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1973 y sus reformas, Ley para combatir la discriminación por orientación sexual.

**EXPEDIENTE N° 16.887** Adición de un nuevo capítulo iii referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título i del libro i de la Ley General de salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973.

**EXPEDIENTE N° 18.719** Ley contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

**EXPEDIENTE N° 19.229** Modificación del Reglamento para determinar la concurrencia voluntaria de los ministros de gobierno a la Asamblea Legislativa.

**EXPEDIENTE N° 18.911** Ley de atención integral de niños y niñas e inserción laboral de la mujer.

**EXPEDIENTE N° 17.305** Autonomía de las personas con discapacidad.

**EXPEDIENTE N° 18.319** Ayudas técnicas para la inclusión de la niñez con discapacidad.

**EXPEDIENTE N° 17.805** Carta de derechos sobre acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

**EXPEDIENTE N° 18.370** Aprobación del Convenio Marco de cooperación bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Honduras.

**EXPEDIENTE N° 18.587** Aprobación del Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la Región del Gran Caribe.

**EXPEDIENTE N° 18.589** Aprobación del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos.

**EXPEDIENTE N° 18.011** Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada (reforma y adición de varios artículos de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria privada, N° 6693.

**EXPEDIENTE N° 18.236** Reforma a los artículos 15 y 22 del Código Municipal, ley N° 7794 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 17.497** Proyecto de Ley del Sector Postal de Costa Rica.

**EXPEDIENTE N° 18.966** Incorporación del artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**EXPEDIENTE N° 18.547** Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad (Originalmente denominado) Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial N° 5347 del 03 de setiembre de 1973 y sus reformas.

**EXPEDIENTE N° 18.750** Cumplimiento del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y su transitorio ii para garantizar la asignación de al menos el 8% del producto interno bruto de aporte estatal al financiamiento de la educación pública.

**EXPEDIENTE N° 18.802** Reforma a los artículos 1, 2, 10, 11, 14, 16 y adición de un capítulo IV a la Ley de Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el “DBCP”, Ley N° 8130 y sus reformas.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2014.

#### **N° 38543-C**

Artículo 1°—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Mercado Municipal de Palmares”, finca inscrita en el Registro Nacional, al folio real número 2-137448 000 ubicado en la provincia de Alajuela, en el distrito 1 Palmares, cantón 7 Palmares, propiedad de la Municipalidad de Palmares, cédula jurídica número 3-014-04271. Lo anterior con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado por el historiador Chester Urbina Gaitán y la Arquitecta Ileana Vives Luque, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme N° 1, tomado en Sesión N° 18-2012 realizada el día 17 de octubre del 2012 por la Comisión Nacional de Patrimonio y la Opinión Favorable emitida por la citada Comisión en acuerdo firme N° 1, tomado en Sesión N° 8-2013 celebrada el día 21 de marzo del 2013, la Ley N°7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a) Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b) Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c) Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d) Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e) Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del

inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.

f) Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.

g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3º—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4º—Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

#### **Nº 38544-H**

Artículo 1º—Modifícase el documento denominado “Clasificador Institucional del Sector Público”, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como para el resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2º—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar las modificaciones efectuadas a dicho clasificador.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

#### **Nº 38574-H**

Artículo 1º—Modifícase el artículo N° 2 de la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de modificar parcialmente la programación presupuestaria de los Órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2º—El desglose de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>

(Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

- [DECRETOS](#)
- [N° 38542-MP](#)
- [ACUERDOS](#)
  - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
  - [CONSEJO DE GOBIERNO](#)
  - [MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA](#)
  - [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
  - [MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
  - [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
  - [MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ](#)
  - [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)
- [RESOLUCIONES](#)
  - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
  - [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
  - [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
  - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
  - [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
  - [JUSTICIA Y PAZ](#)
  - [AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

[EDICTOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

## **REGLAMENTOS**

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

**NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN ÁREAS DE LAS CIENCIAS MÉDICAS**

**MUNICIPALIDAD DE NARANJO**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO**

- [REGLAMENTOS](#)

- [AVISOS](#)
  - [MUNICIPALIDADES](#)
- 

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
    - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
    - [UNIVERSIDAD NACIONAL](#)
    - [UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA](#)
    - [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
    - [SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES](#)
    - [AVISOS](#)
- 

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

- [MUNICIPALIDAD DE PARRITA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE GARABITO](#)

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 208**

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Nº 1038 y conforme con lo aprobado por la junta directiva en su sesión ordinaria número 021-2014, celebrada el día 11 de agosto de 2014, se convoca a las y los contadores públicos autorizados a la asamblea de junta general extraordinaria, a realizarse el día 8 de setiembre de 2014, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San Vicente en primera convocatoria 18:00 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 18:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes: (...)

### **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA**

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 90-2014**

La Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, convoca a todos/as sus agremiados/as a la Asamblea Extraordinaria noventa dos mil catorce, a celebrarse el sábado 27 de setiembre de 2014, en primera convocatoria a las 8:00 horas. De no haber quórum, se procederá a una segunda convocatoria a las 9:00 horas de ese mismo día, la cual se realizará con las personas presentes. Sita: En la Sede del Colegio, setecientos metros al este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera a Tres Ríos. (...)

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

## **NOTIFICACIONES**

- [NOTIFICACIONES](#)
    - [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
-

- JUSTICIA Y PAZ
  - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
  - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
  - Y ALCANTARILLADOS
  - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
  - AVISOS
- 

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

### PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO:Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-000255-0007-CO promovida por Luis Mendieta Escudero, Yelgi Lavinia VerleyKnight contra el artículo 19 del Código Municipal y el Reglamento para la realización de las consultas populares del cantón de Pérez Zeledón aprobado por la Municipalidad de Pérez Zeledón, publicado en *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio de 1999, se ha dictado el voto N° 2014-012474 de las quince horas y cinco minutos del treinta de julio del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se rechaza por el fondo la acción. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-001265-0007-CO que promovida Jorge Chavarría Carrillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diez de julio del dos mil catorce. Visto lo siguiente: 1) La resolución de esta Sala, número 2013-006151 de las 15:05 horas del 8 de mayo del 2013, donde se acumuló a este expediente la acción de inconstitucionalidad promovida por Jorge Chavarría Carillo, Alcalde Municipal de Santa Cruz, y en donde se observa que la acción se interpone contra lo dispuesto en el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno y artículo 68 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por estimarlos contrarios a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 7, 11, 33, 39, 41 y 48 de la Constitución Política. 2) Visto el segundo escrito aportado por la Contralora General de la República en mayo del 2013, donde indica que en la acción no.13-001265-0007-CO no se estableció la admisibilidad respecto del artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como si se hizo en la acción acumulada N° 13-004221-0007-CO, siendo que ese Órgano no se le dio audiencia ni se pronunció sobre esta segunda norma; se resuelve: por haberse omitido hacerlo antes, se confiere audiencia por quince días a la 1.) Procuraduría General de la República, a la 2.) Contralora General de la República, al 3.)

Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al 4.) Presidente del Concejo Municipal de San José, para que pronuncien sobre la constitucionalidad del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según las objeciones hechas por el accionante, en el sentido de que la Contraloría sin tener las facultades de juez penal, no puede en vía administrativa imponerle una sanción correctiva disciplinaria, aunque indique que se trata de una recomendación, dada la vinculatoriedad de sus actos; y que el artículo 68 párrafo segundo no señala quién es la autoridad competente para suspender temporalmente al alcalde municipal. Ante esa laguna legal y estando en presencia de materia odiosa, la interpretación debe ser restrictiva, por lo que el ente contralor, sin respaldo jurídico no puede establecer que el órgano competente para aplicarle la suspensión temporal del cargo es el Tribunal Supremo de Elecciones, sede a la cual se remitió la solicitud correspondiente. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Alicia Salas Torres, Magistrado”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-001625-0007-CO que promueve el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la CCSS e Instituciones Afines, SIPROCIMECA, y otros se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y siete minutos del siete de agosto de dos mil catorce. Por disposición del pleno de esta Sala, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Óscar Uribe López y Amaral Sequeira Enríquez, en representación del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas y del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e instituciones afines, respectivamente, contra la Ley número 9121, Interpretación Auténtica de los artículos 5 y 13 de la Ley número 6836, Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. La norma se impugna en la medida que estiman los accionantes que dicha ley dista de ser una interpretación de las normas de la ley 6836,

y, en su lugar, es una verdadera reforma legal al texto normativo original. Señalan que la interpretación es un procedimiento racional que pretende determinar el sentido preciso de una norma jurídica, o de aclarar conceptos oscuros o dudosos de la misma, incorporando ese texto al contenido de la norma interpretada. Sin embargo, aducen que la verdadera intención del legislador al aprobar esta ley interpretativa, es introducir una reforma legal a la Ley 6836, y no aclarar concepto oscuro alguno, todo con tal de eludir el pago de ajustes salariales que no ha realizado la Caja Costarricense de Seguro Social durante muchos años, motivo por el que existen muchos procesos laborales pendientes de resolución. Enfatiza que los artículos 5 y 13 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Medicina, no ameritaban interpretación alguna, por lo que en su criterio es evidente que no se está ante una interpretación auténtica de la ley, sino ante la creación de un texto sustitutivo, con contenidos y alcances distintos al original. Refieren que la interpretación aprobada cambia el concepto de salario total de los profesionales en Ciencias Médicas, al disponer que los pagos de jornadas extraordinarias no forman parte del salario total ordinario, por lo que insisten que se está ante una verdadera reforma de ley y no ante una interpretación. Afirman que incluso a esta ley se le da efecto retroactivo, porque se utiliza para modificar la fórmula de cálculo del salario de los profesionales en Medicina, alterando un derecho adquirido como trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social. Agregan que esta ley carece de los presupuestos fácticos, jurídicos, de legalidad, oportunidad, conveniencia y motivación, y lo que pretende es una desmejora de los salarios de los profesionales en Ciencias Médicas. La legitimación de los accionantes proviene del reconocimiento de la defensa de los intereses colectivos que las agrupaciones que representan ejercen respecto de los profesionales en Ciencias Médicas. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado, y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)